gun furto, ò lo tomáren (*a*) à sabiendas (*b*), ò lo encubrieren (*c*), hayan tal pena (*d*) como aquellos que facen el furto.

Ley segunda.

SI el home que falláre (*e*) alguna cosa, quier bestias, ò otro mueble qualquier, è no lo pregonáre en aquel dia que lo falláre, ò en el segundo dia: ò si oyere el pregon (*f*), è no lo manifestáre, è trasnocháre en su casa, ò lo tomáre, ò lo encubriere, ò lo sopiere, ò lo consintiere, ò lo ayudáre, ò lo acogiere